170

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto LEY Nº 10.901.-

"QUE ACUERDA PENSION GRACIABLE DE ₲ 16.- MENSUALES AL LISIADO DE GUERRA SOLDADO BENIGNO ORTIZ".

Asunción, Noviembre 19 de 1945.-

Nº 2.053.

VISTA: la solicitud de pensión formulada por el lisiado de guerra soldado Benigno Ortiz, ante el Ministerio de Defensa Nacional, por conducto del Departamento de Asistencia a ex-Combatientes y Deudos de los Muertos en la Guerra del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que en la inspección médica a que fuera sometido el 12 de Enero de 1939 por la Junta de Reconocimiento Médico de las FF.AA. de la Nación, obtuvo una clasificación de 20% de déficit de capacidad para el trabajo que no da derecho a la pensión, únicamente al certificado e insignia de privilegio, de acuerdo al Art. 4º del Decreto-Ley Nº 170;

Que posteriormente el recurrente reiteró su pedido de pensión en razón de haber contraido una grave afección que le imposibilita trabajar;

Que la Junta de Reconocimiento Médico de las FF. AA. de la Nación, teniendo en cuenta la gravedad de dicha afección aconsejó se le otorgue un porcentaje de invalidez de 100 %;

Que el Sr. Auditor General de Guerra dictaminó en el sentido de acordársele una pensión de carácter graciable en virtud de no proceder de otro carácter por los fundamentos legales expuestos en dicho dictámen;

Que de acuerdo al porcentaje de inhabilidad física determinado por la citada Junta, correspondería acordarle una pensión mensual de ₲ 16.- teniendo en cuenta la asignación fijada en casos análogos por el Decreto-Ley Nº 170,

Por tanto, oído el parecer del Excmo. Consejo de Estado,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º.- Acuérdase pensión graciable de ₲ 16.- (DIEZ Y SEIS

//....

JE.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Departamento de Hacienda

Decreto -N.- LEY ..Nº 10.901.-

GUARANIES MENSUALES), al lisiado de guerra Soldado Benigno Ortiz.

Art. 2º.- La Contaduría General y Dirección del Tesoro liquidará la pensión desde la fecha del presente Decreto-Ley.

Art. 3º.- Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Nº .....

Art. 4º.- Dése cuenta oportunamente a la H. Cámara de Representantes.

Art. 5º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.